

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 22 días del mes de junio del año 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados: "**FARELLO MERIDA, ANA CECILIA C/ EL MANSO S.R.L. Y OTROS S/ ORDINARIO**", Expte. Nro. **BA-01028-L-2024** y

---**CONSIDERANDO:**

--- Que por un error material, en el punto IV la Sentencia Monitoria dictada en fecha 04/06/2026 se consignó un monto presupuestado para responder por intereses y costas del juicio que no coincide entre su expresión en letras y en números.-

--- Tratándose de un error aritmético, corresponde rectificar la sentencia en este acto.-

---Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

---**I)** ACLARAR la Sentencia Monitoria 2026-M-68 de fecha 04/06/2026 en el punto IV de la parte resolutive, quedando redactado de la siguiente forma: "**---IV) A los fines de evitar perjuicios innecesarios al deudor y atento la naturaleza de la medida, hágase saber al B.C.R.A que deberá comunicar a las instituciones bancarias que; 1) La medida no afecta en modo alguno las sumas depositadas en concepto de haberes, debiendo informar en tales casos quien resulta ser el empleador del titular de la cuenta bancaria; 2) La inhibición no afectará los saldos de cualquier cuenta, en cuanto exceda la cantidad de **PESOS CUARENTA Y UNO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 14/100 (\$41.209.396,14)**, con más la suma de **PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000)** presupuestados para responder a intereses y costas del juicio) y 3) Que deberán informar al Tribunal cualquier bloqueo y/o afectación de fondos, en el plazo perentorio de tres días, resultando responsables de los eventuales perjuicios que pudiere causar una demora injustificada.**"

---**II)** Regístrese y protocolícese por sistema.

---**III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-